



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de enero de dos mil veinticuatro

2024-00710

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIA – LIQUIDACIÓN SOCIEDA CONYUGAL, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022)

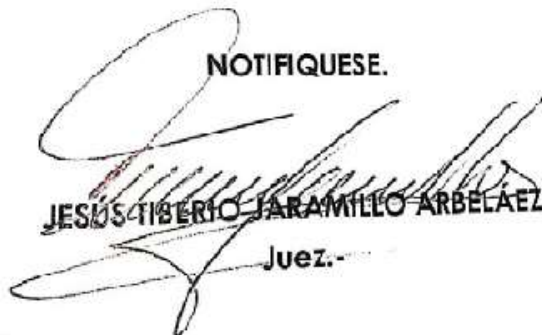
SEGUNDO.- No indica el correo electrónico en el cual se deba citar a la testigo **DIANA HIRLEY MONCADA PARRA**. (Art. 6º, Inciso 1º de la Ley 2213 de 2022)

TERCERO.- No allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada al correo electrónico señalado para notificarla. (Art. 8º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-